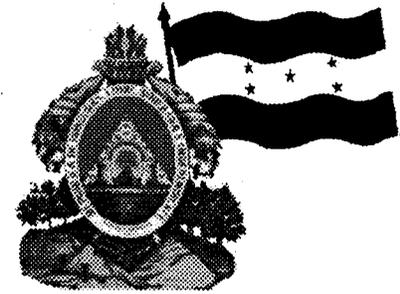


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 28 DE ENERO DEL 2012. NUM. 32,733

## Sección A

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

**ACUERDO No. A-452-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de mayo, 2010

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 04 de diciembre del 2009, la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), suscribieron el Addendum No. 1 al Convenio de Cooperación Técnica para la Administración de los Servicios de Cuarentena Agropecuaria suscrito con fecha 12 de mayo del 2005, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 298-05 de fecha 13 de mayo del 2005 y Decreto Legislativo No. 167-2005 del 31 de mayo del 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de julio del 2005.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de enero del 2010, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,127, el Acuerdo Ejecutivo A-882-2009 de fecha 17 de diciembre del 2009, que contiene el Addendum No. 1 al Convenio de Cooperación Técnica para la Administración de los Servicios de Cuarentena Agropecuaria, suscrito en fecha 04 de diciembre del 2009.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo fundamentado en la Cláusula No. 5 del Convenio original de Cooperación Técnica para la Administración de los Servicios de Cuarentena Agropecuaria, las Partes acordaron modificar y ampliar a través del Addendum las Cláusulas 1,2,3 y 4 del Convenio Original.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de mayo del 2010, la Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria suscribieron un nuevo Convenio de Cooperación Técnica para la Administración de los Servicios de Cuarentena Agropecuaria.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de Honduras como signatario del Organismo Internacional Regional de Sanidad

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. A-452-2010.

A. 1-3

#### AVANCE

A. 4

#### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-12

Agropecuaria, para mantener las condiciones de sanidad fitosanitaria, en el Convenio suscrito para la constitución del OIRSA, en su Artículo 38, establece que los Estados miembros otorgarán al OIRSA las facilidades para apoyar las acciones de prevención, control, erradicación y de cuarentena.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que le confiere la Ley en aplicación de los artículos 205 numeral 19), 245 numeral 1) y 11) de la Constitución de la República; artículos: 7, 29 y 36 numeral 1), 2), 5), 8), 21); 116, 118 numeral 2) y 119 numeral 2), de las Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo Ejecutivo A- 882-2009 de fecha 17 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,127, de fecha 30 de enero de 2010, que contiene el Addendum No. 1 al Convenio de Cooperación Técnica para la Administración de los Servicios de Cuarentena Agropecuaria, suscrito entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria con fecha 12 de mayo del año 2005.

**SEGUNDO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio de Cooperación Técnica para la Administración de los Servicios de Cuarentena Agropecuaria de fecha 11 de mayo del 2010, suscrito entre el Ingeniero Jacobo José Regalado

Weizemblut, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería de la República de Honduras, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 123-A-2010 de fecha 10 de febrero del 2010 y el ingeniero Guillermo Enrique Alvarado Downing, en su condición de Director Ejecutivo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria nombrado mediante Resolución N°. 6 del Acta de la LV Reunión Ordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA) celebrada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día 28 de febrero del 2008; y que literalmente dice:

**“CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CUARENTENA AGROPECUARIA SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA).** Los suscritos: ingeniero **Jacobo José Regalado Weizemblut**, actuando como Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería de la República de Honduras, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 123-A-2010 de fecha 10 de febrero del 2010 y que en el curso de este Convenio dicha institución se denominará “SAG” y el ingeniero **Guillermo Enrique Alvarado Downing**, actuando como Director Ejecutivo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), nombrado mediante Resolución N°. 6 del Acta de la LV Reunión Ordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA) celebrada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día 28 de febrero del 2008, y que en el curso de este Convenio dicho organismo se denominará “OIRSA” acordamos en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CUARENTENA AGROPECUARIA** de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA 1 - OBJETIVO GENERAL.** Delegar la administración, recaudación de tasas por servicios y operatividad de los servicios cuarentenarios que presta la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), en el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), para lo cual se constituyó el Servicio de Protección Agropecuaria (SEPA), adicionalmente en el marco de la cooperación técnica, se le delega al OIRSA, la recaudación y administración de tasas por otros servicios que presta el SENASA. **CLÁUSULA 2 - RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG).** Corresponde a la SAG a través del SENASA las acciones siguientes: **1. Responsabilidades Técnicas:** a) Elaboración, adopción, normalización, regulación, aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias y de inocuidad de alimentos, para el comercio nacional e internacional de plantas, animales, productos, subproductos e insumos de origen animal y vegetal, equipos e insumos de uso agropecuario. b) Coordinación y delegación de acciones en la aplicación de normas y regulaciones para la movilización de plantas, animales, productos, subproductos de origen vegetal y animal, medios de transporte, equipos e insumos agropecuarios. c) Delegar autoridad a los Oficiales de Cuarentena Agropecuaria contratados por el OIRSA, para que puedan ejercer sus funciones en apego “a la Ley Fitozoosanitaria, Reglamentos y demás disposiciones que emanen de los mismos. d) Realizar supervisiones de carácter técnico en los diferentes puestos cuarentenarios a efecto de garantizar el cumplimiento de las distintas disposiciones legales, administrativas y técnicas de carácter

cuarentenario. e) Informar al OIRSA de los cambios en materia de legislación que se vinculen al aspecto de cuarentena agropecuaria, medidas sanitarias y fitosanitarias e inocuidad alimentaria. f) Realizar auditorías técnicas, a fin de evaluar el desempeño del Servicio de Protección Agropecuaria (SEPA) en forma programada. **II. Responsabilidades Administrativas:** a) Delegar en el OIRSA la facultad de cobrar y captar los fondos originados por la aplicación de las Tasas por Servicios que la Ley faculta realizar al SENASA, manejadas en cuentas corrientes a través de ventanilla bancaria. b) Revisar y actualizar en forma anual, o según se estime necesario para la buena marcha del servicio, las tasas por servicios prestados, con el fin de lograr la autosuficiencia financiera del SEPA y programas complementarios como ser: vigilancia, control y/o erradicación de plagas y enfermedades de las plantas y animales, así como el fortalecimiento de los programas de inocuidad de alimentos y otros que contribuyan al fortalecimiento del sistema. c) Proporcionar al OIRSA las facilidades necesarias para la ejecución del presente Convenio. d) Facilitar las instalaciones bajo su responsabilidad en los lugares donde se presten los servicios, así como permitir la utilización del edificio, equipo y mobiliario existente. e) Interceder y gestionar ante las dependencias del Estado vinculadas al servicio de cuarentena agropecuaria, para que presten el apoyo y colaboración que requiera el OIRSA para efectuar las actividades establecidas en el presente Convenio. f) Pagar al OIRSA el 6% (seis por ciento) sobre los ingresos percibidos por cobros de tasas por servicios prestados, bajo este Convenio por la administración y operación de los diversos servicios que presta SENASA, para su fortalecimiento institucional en el marco de la Sanidad Agropecuaria Regional y los Procesos de Integración. g) Preparar presupuesto anual sobre las actividades de otros servicios prestados por el SENASA y remitirlo al OIRSA para su ejecución. h) Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) y el presupuesto del SEPA, presentado por el OIRSA en septiembre de cada año, previa discusión del mismo, con el Secretario de Estado. i) Aprobar las modificaciones al presupuesto previa discusión con el Secretario de Estado, para la operación del SEPA, que deba ser efectuado por razones contingenciales o de otra índole. j) Distribuir los remanentes en caso de existir, previa discusión con el Secretario de Estado, en coordinación con el OIRSA, después de realizada la liquidación presupuestaria y la auditoría financiera correspondiente, para financiar los programas de fortalecimiento

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

del sistema de salud animal y vegetal e inocuidad de alimentos.

**CLÁUSULA 3 - RESPONSABILIDADES DEL OIRSA.**

Corresponde al OIRSA, las acciones siguientes: 1.

**Responsabilidades Técnicas:** a) Ejecutar las actividades operativas, técnicas del Servicio de Cuarentena Agropecuaria, las medidas sanitarias y fitosanitarias e inocuidad de alimentos del Servicio de Protección Agropecuaria en los diferentes puestos cuarentenarios a nivel nacional, tanto para importaciones como exportaciones. b) Ejecutar la retención, decomiso, reexportación, tratamientos cuarentenarios, sacrificio o destrucción de plantas, animales, productos, subproductos de origen vegetal, animal e insumos agropecuarios de acuerdo a las disposiciones emanadas por el SENASA. c) Orientar los tratamientos cuarentenarios necesarios que garanticen la eliminación de cualquier plaga o enfermedad de importancia económica y cuarentenaria. d) Facilitar el proceso de supervisión, seguimiento y evaluación del SEPA en el momento en que lo disponga el SENASA y cumplir con las instrucciones del mismo. e) Presentar a la Dirección General del SENASA los informes técnicos y estadísticos mensuales sobre las diferentes actividades de importación y exportación que se realizan en los puestos de cuarentena. f) Prestar asistencia técnica y asesoramiento al SENASA, para fortalecer su funcionamiento y mejorar sus servicios. **II. Responsabilidades Administrativas:**

**II.1 Para el SEPA.** a) Cobrar y captar los fondos originados en aplicación de las Tasas por Servicios contemplados en la Ley Fitozoosanitaria, manejadas en cuentas corrientes a través de ventanilla bancaria. b) Rendir trimestralmente un informe sobre los servicios prestados, montos económicos percibidos, acciones ejecutadas y aspectos contables de labor realizada, así como el comportamiento del recurso humano que labora en el cumplimiento de este Convenio, el que se presentará al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y al Director del SENASA. Adicionalmente el OIRSA, proveerá cualquier otra información requerida. c) Anualmente el OIRSA realizará la liquidación presupuestaria de los ingresos y egresos generados por el SEPA y la auditoría financiera correspondiente, a fin de informar a la SAG y al SENASA la operatividad de la ejecución presupuestaria. De existir excedentes estos serán reprogramados por el Secretario de Estado y el Director del SENASA, según lo contenido en la cláusula 2 literal j del presente Convenio. d) Proporcionar el mobiliario, equipo técnico y operativo complementario para los, distintos puestos. e) Que el personal del Servicio Cuarentenario (SEPA) esté debidamente uniformado e identificado como SAG, SENASA y OIRSA. f) Seleccionar, contratar, inducir, supervisar, actualizar, evaluar y remover todo lo relacionado a la administración y manejo de personal técnico y administrativo del servicio. **II.2 Para otros Servicios:** a) Cobrar y captar los fondos originados en aplicación de las tasas por otros servicios contenidos en el Acuerdo Ejecutivo No. 003-2010 contentivo del Reglamento de Tasas por Servicios, los que serán manejados en la cuenta corriente OIRSA/SENASA, correspondiente a ingresos denominados "otros servicios que presta el SENASA", implementando un sistema contable donde se detalle la fuente de cada uno de los fondos, de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos de la Cláusula 4 inciso f) del presente Convenio. b) Presentar a la SAG y al SENASA, informe financiero mensual y trimestral. c) Anualmente el OIRSA realizará la liquidación presupuestaria y la auditoría financiera correspondiente a fin de informar a la SAG/SENASA la operatividad de la ejecución presupuestaria. **CLÁUSULA 4 -**

**RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.** a) Revisar y actualizar el Manual de Procedimientos Cuarentenarios para la supervisión, evaluación y operación de los servicios cuarentenarios. b) Designar la firma especializada en auditoría externa, para auditar las acciones financieras realizadas por el OIRSA y que se relacionen con el presente Convenio. c) Coordinar a través de los encargados de cuarentena animal y vegetal del SENASA y el Oficial de Servicios Delegados del OIRSA, las actividades a desarrollarse en el marco de este Convenio. d) Capacitar y actualizar técnicamente en materia de cuarentena agropecuaria en forma coordinada con el SENASA, bajo la responsabilidad del OIRSA. e) Programar reuniones periódicas para coordinar actividades. f) Proceder a la elaboración de un Manual de Procedimientos Administrativos, para la ejecución de los fondos provenientes de otros servicios y actualizarlo en la medida que se requiera. **CLÁUSULA 5 - DE LAS MODIFICACIONES.** Las modificaciones al presente Convenio serán por acuerdo entre las Partes, siguiendo los trámites establecidos por las Leyes Administrativas vigentes en la República de Honduras. **CLÁUSULA 6 - RESCISIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas, brindándose un periodo de seis (6) meses para su liquidación: a) Vencimiento del plazo establecido. b) Mutuo consentimiento. c) Incumplimiento de alguna de las cláusulas por las Partes. d) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; siguiendo los trámites establecidos por las Leyes Administrativas vigentes. **CLÁUSULA 7- DE LAS CONTROVERSIAS.** Las controversias o dudas que surjan de la interpretación, ampliación y aspectos no contemplados en el presente Convenio se resolverán de común acuerdo entre las Partes, debiéndose suscribir el correspondiente ADDENDUM. **CLÁUSULA 8: DE LA VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá vigencia de diez (10) años, a partir del trece (13) de mayo del año dos mil diez (2010) hasta el trece (13) de mayo del año dos mil veinte (2020) debiendo elevarse a Acuerdo Ejecutivo y enviarse al Congreso Nacional, por prolongar sus efectos al siguiente periodo de Gobierno. Artículo: 205 numeral 19 de la Constitución de la República. Las Partes, debidamente autorizadas firman en dos originales del mismo contenido el presente Convenio de Cooperación Técnica, entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería de Honduras y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez. (f) y (s) **JACOBO JOSÉ REGALADO WEIZEMBLUT.** Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. (f) y (s) **GUILLERMO ENRIQUE ALVARADO DOWNING,** Director Ejecutivo OIRSA".

**TERCERO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**CUARTO:** El Presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**JACOBO JOSÉ REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY MARCO DE LA INGLÉSIA EVANGÉLICA DE HONDURAS.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

***El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado***

***Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026***

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 Precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

## JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 009-12, promovida por el Abogado Leonidas Rosa Suazo, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil Banco Azteca de Honduras, S.A., contra La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que se declare nulo un acto administrativo, consistente en las resoluciones SV. N° 1334/02-08-2011 de fecha 02 de agosto de 2011, y a su vez la resolución denegatoria del recurso de reposición DAL N° 1994/23-11-2011, de fecha 23 de noviembre de 2011, dictadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por no ser conforme a derecho, infracción al ordenamiento Jurídico y exceso de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, por haber lesionado los derechos de la administrada, habilitación de días y horas inhábiles. Se delega poder. Se acompañan documentos.

**MARCELA AMADOR**  
SECRETARIA

28 E. 2012

## JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### AVISO

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta(50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 18 de noviembre de 2011, interpuso demanda en esta Judicatura con orden de ingreso número 522-11, promovida por el Abogado LEONIDAS ROSA SUAZO, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil BANCO AZTECA DE HONDURAS. S.A., contra el Estado de Honduras por actuaciones de la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS). Demanda para que se declare nulo un acto administrativo por no ser conforme a derecho. Infracción del ordenamiento Jurídico y exceso de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado los derechos de la Administrada. Habilitación de días y horas inhábiles. Se acompañan documentos. Delegación de Poder. Se impugna la resolución DAL N° 320/17-02-2011 de fecha 17 de febrero de 2011, que dio origen a la resolución DAL N° 1761/04-10-2011 de fecha 04 de octubre de 2011, la cual es denegatoria del recurso de reposición, emitidas por la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS).

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ**  
SECRETARIO, POR LEY

28 E. 2012

## JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de dos mil once, interpuso demanda ante esta Judicatura la señora Vilma Isabel Ramírez Zelaya, con número de ingreso 542-11, contra El Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo, (INJUPEMP), contraída a pedir que se declare la nulidad de un Acto Administrativo, de carácter particular de la resolución recurrida N° 18-1212, de 27 de julio de 2011, emitida por el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo, (INJUPEMP), la Administración Pública, Dictado con Infracción del Ordenamiento Jurídico y con Desviación de poder, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene el pago del reajuste de su jubilación que en derecho corresponde se acompaña documento se confiere poder. Condena en costa. De un Acto Administrativo. Se acompañan documentos.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

28 E. 2012

## JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 29 de noviembre del 2011, compareció ante este tribunal a interponer demanda con orden de ingreso No. 539-11, la señora Engracia América Silva Montoya contra el Instituto Nacional de jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo, (INJUPEMP). Contraída a pedir: Se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular de la Administración Pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico y con desviación de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del Administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene el pago del ajuste a una jubilación que en derecho corresponde. Más las costas del juicio. En relación con resolución de la Junta Directiva número 08-1212, de fecha 27 de julio del 2011, dictada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo, (INJUPEMP).

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ**  
SECRETARIO, POR LEY

28 E. 2012

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de junio del dos mil once, interpuso demanda ante esta jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso **296-11**, promovida por el señor Marlon David Amador Espinoza, actuando en causa propia, contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población, contraída a pedir, "DEMANDA DE REINTEGRO. NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO. RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN EL REINTEGRO AL CARGO QUE OCUPABA COMO PROGRAMADOR DE SISTEMAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. EL PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR DESDE LA FECHA DEL DESPIDO HASTA QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA SEA INTEGRADO AL CARGO DEL QUE FUE DESPEDIDO A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS". Lo que se demanda como acto impugnado el acuerdo número 1049-2011, de fecha 29 de abril del 2011.

**TANIA R. CASTILLO  
SECRETARIA**

28 E. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de noviembre del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **547-11**, promovida por el señor **PEDRO CRUZ RAMOS**, en contra del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que se declare la Nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular de la Administración Pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico y con desviación de poder. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada por haber lesionado derechos del administrado, y para el pleno restablecimiento que se ordene el pago del ajuste a una Jubilación que en derecho corresponde. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Condena en costas.

**CINTHIA G. CENTENO  
SECRETARIA**

28 E. 2012

**JUZGADO DE LETRAS  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 29 de noviembre del dos mil once, el señor José Ines Ordóñez Flores, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso 546-2011, contra Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empeados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular de la Administración Pública, dictado con infracción al ordenamiento jurídico y con desviación de poder. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada por haber lesionado los derechos del administrado, y para su pleno restablecimiento que se ordene el pago de ajuste a una jubilación que en derecho corresponde. El acto cuya impugnación es la **RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 11-1212**, de fecha 27 de julio de 2011, dictada por la **JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**

**MARCELA AMADOR THEODORE  
SECRETARIA**

28 E. 2012

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 11 de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante esta judicatura con número de ingreso No. 008-12, el Abogado Leonidas Rosa Suazo, actuando en representación de la Sociedad Mercantil **BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A.**, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)**. Demanda para que se declare nulo un acto Administrativo por no ser conforme a derecho, infracción del ordenamiento jurídico y exceso de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado los derechos de la Administrada. Habilitación de días y horas inhábiles. Se delega poder. Se acompañan documentos.

**JORGE DAVID MONCADALÓPEZ  
SECRETARIO, POR LEY**

28 E. 2012

**JUZGADO DE LETRAS  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 29 de noviembre del dos mil once, el señor Heriberto Lagos Servellón, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso 540-2011, contra Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la Administración Pública, dictado con infracción al ordenamiento jurídico y con desviación de poder. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada por haber lesionado los derechos del administrado, y para su pleno restablecimiento que se ordene el pago de ajuste a una jubilación que en derecho corresponde. El acto cuya impugnación es la **RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 09-1212**, de fecha 27 de julio de 2011, dictada por la **JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS, DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**.

**MARCELA AMADOR THEODORE  
SECRETARIA**

28 E. 2012.

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y  
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **MARÍA VICTORIA NAVARRETE FLORES**, actuando en representación de la empresa, **VALENT BIOSCIENCES CORP.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **VECTOLEX 7.5 GR**, compuesto por los elementos: **7.5% Bacillus sphericus**.

En forma de: **GRANULADO**  
Formulador y país de origen: **VALENT BioSciences Co. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**  
Tipo de uso: **INSECTICIDA MICROBIOLÓGICO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DEL 2011.**  
**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

28 E. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **WILFREDO ORTEGA UMAÑA**, actuando en representación de la empresa, **FERBA INTERNACIONAL, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PROTIFERT LMW**, compuesto por los elementos: **64.50% AMINOÁCIDOS**

En forma de: **LÍQUIDO**  
Formulador y país de origen: **SICIT 200 S. p. A / ITALIA**  
Tipo de uso: **BIOESTIMULANTE ORGÁNICO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., SEIS (06) DE DICIEMBRE DEL 2011.**  
**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

28 E. 2012.

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **WILFREDO ORTEGA UMAÑA**, actuando en representación de la empresa, **FERBA INTERNACIONAL, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NATURAM 5**, compuesto por los elementos: **3.3% NITRÓGENO (N), 5% COBRE (Cu), 18.8% AMINOÁCIDOS**.

En forma de: **LÍQUIDO**  
Formulador y país de origen: **SICIT 2000 S. P. A / ITALIA**  
Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL 2011.**  
**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

28 E. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once de abril del 2011, interpuso demanda en esta judicatura el señor Carlos Junior Moncada Ponce, con orden de Ingreso No.202-11, Contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), se interpone demanda, se declare la ilegalidad y nulidad de un acto Administrativo de carácter particular por haberse dictado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al Estado de Honduras a: Me reintegre al puesto en que me venía desempeñando o en otro de igual o mejor categoría, al pago de los salarios dejados de percibir y demás derechos, que me pudieran corresponder, condena en costas. Poder y se acompañan documentos. Relacionado con el Acto Impugnado, consistente en el Acuerdo No. 00401 de fecha 30 de marzo del 2011 mediante el cual el Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), **ACORDÓ:** Aprobar el movimiento de personal autorizado por la Dirección General de Servicio Civil, mediante oficio No. 0174 de fecha 30 de marzo del 2011.

**CINTHIA CENTENO PAZ  
SECRETARIA, POR LEY.**

28 E. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de mayo del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura la señora María Hortensia Mendoza Barrera, con orden de Ingreso No.286-11, contra la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población, se interpone demanda en materia personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un Acuerdo de Cancelación por cesantía de un servidor público, reconocimiento de la situación Jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarios para el pleno restablecimiento entre ellas: el derecho al integro y el título de daños y perjuicios en los sueldos dejados de percibir, información al ordenamiento Jurídico, más costas del juicio, se acompañan documentos, petición y poder. Relacionado con el Acuerdo No.1045-2011 de fecha 29 de abril del año 2011 emitido por la Secretaría de Estado en los Despacho del Interior y Población.

**JORGE DAVID MONCADA  
SECRETARIO, POR LEY**

28 E. 2011.

**JUZGADO DE LETRAS  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de diciembre del dos mil diez, la señora **NORA MARÍA AGUILUZ MATUTE**, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso administrativo, con número de ingreso No. 704-10, contra **EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL**. Demanda para la Nulidad parcial de un Acto Administrativo para resolver reclamo de pago de servicios de salud en el segundo y tercer nivel de atención tanto en consulta ambulatoria especializada como hospitalización, servicios de atención de urgencias médicas. Declarar la ilegalidad parcial del acto y su nulidad. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado. Se acompañan documentos. Costas. Poder. Relacionado con la Resolución No.13-09-06-2010 de fecha 09 de junio de 2010.

**CINTHIA CENTENO  
SECRETARIA, POR LEY.**

28 E. 2012.

**AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**

A la banca, el comercio, la industria y público en general se **HACE SABER:** Que en instrumento público autorizado en esta ciudad el 21 de enero de 2012, quedó constituida **INVERSIONES NACIONALES, Sociedad Anónima de Capital Variable (INNASA)**, cuyo domicilio fue establecido en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, su capital mínimo íntegramente suscrito y pagado se fijó en la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 50,000.00)** y el capital máximo autorizado en **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps. 200,000.00)**, su objeto social consistente en: a) Compra, venta, arrendamiento, administración y desarrollo de bienes inmuebles. b) Compra, venta, arrendamiento y administración de toda clase de bienes muebles. c) Compra, venta e inversión en acciones, partes sociales, obligaciones y cualquier tipo de participación o instrumentos negociables o no emitidos por sociedades o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. d) Dar y tomar dinero en préstamos con o sin garantía. e) Representación de casas comerciales, nacionales o extranjeras, distribución de sus productos y agenciar órdenes de compra; y, f) En general a toda actividad comercial lícita y será administrada por un Consejo de Administración. Artículo 380 del Código de Comercio.

Tegucigalpa, 24 de enero de 2012.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

28 E. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil once, compareció a este Juzgado el señor **JOSÉ BENITO ARAUJO BANEGAS**, incoando demanda con orden de ingreso número 549-11, contra el INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico y con la desviación de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene el pago del ajuste a una jubilación en que derecho corresponde. Relacionado con la resolución de la Junta Directiva número 10-1212, de 27 de julio de 2011, dictada por el INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).

**JORGE DAVID MONCADA  
SECRETARIO, POR LEY**

28 E. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de noviembre del dos mil once, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso **548-11**, promovida por el señor **VENANCIO EUDORO CALLEJAS**, actuando en causa propia, contra el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), contraída a pedir: «Demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico y con desviación de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado, y para su pleno restablecimiento que se ordene el pago del ajuste a una jubilación que en derecho corresponde. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Condena en costas.» El acto de carácter particular que se impugna es la RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 17-2012, de 27 de julio de 2011, dictada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

**JORGE DAVID MONCADA  
SECRETARIO**

28 E. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de noviembre del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **545-11**, el señor Reinaldo Tomé López, quien otorga poder en el Abogado **FELIX ANTONIO ÁVILA ORTIZ**, contra del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), contraída «Para que se declare la nulidad de la resolución de la Junta Directiva número 16-1212 de fecha veintisiete de julio del 2011, dictada por el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), dictado con infracción del ordenamiento jurídico y con desviación de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado, y para su pleno restablecimiento que se ordene el pago del ajuste a una jubilación que en derecho corresponde.

**MARCELA AMADOR THEODORE  
SECRETARIA**

28 E. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de noviembre del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 526-11, promovida por el Abogado Roberto Posadas Lemus, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **CARS VEHÍCULOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, conocida además como CARSA, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Industria y Comercio, para que se declare nulo de un acto particular de la Administración Pública, por infracción del ordenamiento jurídico quebrantamiento de formalidades esenciales exceso de desviación de poder, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, consistente en la Resolución No. DGPC-138-2010 de fecha veintidós de septiembre del dos mil once, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. Se acompañan documentos.

**MARCELA AMADOR  
SECRETARIA, POR LEY.**

28 E. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis de octubre del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura por los señores Juan Carlos Tejada Cantú, Pedro Antonio Pineda Bustillo y Liliana Consuelo Cáceres Mejía, con orden de ingreso No.457-11, contra el Instituto de la Propiedad, se interpone demanda, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con grave quebrantamiento de las formalidades esenciales, exceso de poder y desviación de poder, que se declare la ilegalidad y la nulidad, que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de los derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, el reintegro al cargo del cual se nos canceló o a otro de igual o mejor categoría y salario, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que se ejecute el reintegro al cargo, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviere el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio como décimo tercer mes y décimo cuarto salario pago de vocaciones doblemente remunerados y demás derechos que ocurran durante la secuela del juicio, costas del juicio, se acompañan documentos, se otorga poder. Relacionados con los Acuerdos de Cancelación No. 027-11, 026-11 y 037-11 todos de fecha 14 de septiembre del año 2011.

**CINTHIA CENTENO PAZ  
SECRETARIA, POR LEY**

28 E. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 05 de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado ALEJANDRO DUARTE SALGADO, contra El Instituto Nacional Agrario (I.N.A.), con orden de ingreso No.002-12, pidiendo para que se declare la nulidad e ilegalidad de un Acto Administrativo Presunto por silencio negativo en la solicitud de ejecución por haber operado la afirmativa Ficta referente al pago del valor de las tierras a favor de JOSÉ FRANCISCO VELÁSQUEZ SALINAS, RAMÓN PASTOR IRÍAS LAÍNEZ Y PEDRO PAZ SÁNCHEZ más intereses a título de daños y perjuicios. Por infringir el ordenamiento jurídico con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley. Reconocimiento de una Situación Jurídica individualizada de los Titulares de los Derechos que se Reclaman y

adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento el pago de nueve millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos lempiras ( LPS. 9,752,600.00) EXACTOS DESGLOSADOS ASÍ: SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL LEMPIRAS (LPS.7,502,000.00) EXACTOS MÁS INTERESES desde el 23 de junio del 2006 a razón del seis por (6%) anual, dos millones doscientos cincuenta mil seiscientos Lempiras (Lps 2,250,600.00) exactos. Honorarios Profesionales y condena en costas a la parte demandada. Se acompañan documentos. Se Adjunta escritura de Poder. Relacionado con Acto Administrativo cuya nulidad se pretende que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo presunto por silencio negativo en la solicitud de ejecución por haber operado la afirmativa ficta referente al pago del valor de las tierras a favor de JOSÉ FRANCISCO VELÁSQUEZ SALINAS, RAMÓN PASTOR IRÍAS LAÍNEZ Y PEDRO PAZ SÁNCHEZ MÁS INTERESES A TÍTULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

**TANIA R. CASTILLO SIERRA  
SECRETARIA, POR LEY.**

28 E. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 537-11, la señora Margarita Gradiz Valenzuela, contra el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP); para que se decrete la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la Administración Pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico y con desviación de poder, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene al pago del ajuste a una jubilación que en derecho corresponde, se acompañan documentos, se confiere poder, condena en costas.- Relacionado con la Resolución 19-1212, de 27 de julio de 2011, dictada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), dicho Acto fue objeto del Recurso de Reposición, como medio para agotar la Vía Administrativa misma que fue declarada SIN LUGAR mediante resolución No. 18-1217 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) del 05 de octubre del 2011.

**CINTHIA CENTENO  
SECRETARIA**

28 E. 2012.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; Certifica, la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2539-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de noviembre de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P.J. 22122010-2701 por el Abogado **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ LUNA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN PANTALEÓN**, con domicilio en la ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, y con domicilio en Honduras en el municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3842-2011 de fecha 13 de octubre de 2011.

**RESULTA:** Que la **FUNDACIÓN PANTALEÓN**, es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio en Honduras, en la ciudad de Marcovia, departamento de Choluteca.

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACIÓN PANTALEÓN**, deberá sujetarse a las leyes vigentes de la República de Honduras, así como actuar en coordinación o supervisión de los entes estatales que correspondan.

**CONSIDERANDO:** En caso de disolverse y liquidarse la **FUNDACIÓN PANTALEÓN**, los bienes remanentes que resulten del proceso de la liquidación, deberán traspasarse a título gratuito a una Asociación con fines similares o de beneficencia constituida en la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el domicilio de la Agencias y Sucursales de Instituciones Extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer como persona jurídica de origen **Guatemalteca**, a la **FUNDACIÓN PANTALEÓN** con domicilio principal en la ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, y con domicilio en Honduras en el municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, asimismo se concede el derecho para operar en honduras.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PANTALEÓN**

**PRIMERA: CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN.** Manifiestan los comparecientes que por este acto **CONSTITUYEN** una **FUNDACIÓN**, de carácter privado, no lucrativa, apolítica y con los fines que en adelante se indican, la cual estará sujeta al **RÉGIMEN** adelante establecido, a los reglamentos que se elaboren para su mejor aplicación y a lo establecido por las leyes que le fueren aplicables.

**SEGUNDA NOMBRE:** su nombre será **“FUNDACIÓN PANTALEÓN”**. La abreviación o traducción que de dicho nombre se haga a otros idiomas, no significará cambio alguno del mismo.

**TERCERA: DURACIÓN.** La Fundación tendrá una duración indefinida a contar del día en que se le reconozca su personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos contenidos en esta escritura pública.

**CUARTA DOMICILIO:** El domicilio de la Fundación será siempre la ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, pudiendo establecer filiales u oficinas en cualquier otro lugar de la República y el extranjero.

**QUINTA: FINES Y ACTIVIDADES.** La Fundación se constituye como una persona jurídica **“Apolítica”** no **“Lucrativa”** y, **“ajena a cualquier tendencia u organización religiosa”**. El objetivo de creación de la Fundación, se define en tres áreas que constituyen los fines a desarrollar: (I) Promover el estudio y desarrollo de proyectos de educación en general. En esta área se deberá ofrecer

una opción para la población guatemalteca que carece de educación media práctica. (II) Promover el desarrollo de proyectos de salud comunitaria rural. (III) Promover la conservación y mejoramiento del medio ambiente. Para el desarrollo de estos fines, la Fundación podrá realizar las actividades que sean necesarias y preferentemente velando para que su ejecución esté a cargo de terceras personas que se contraten o bien que ya existan ejecutando programas similares, asimismo la Fundación podrá colaborar con entidades públicas y privadas que coincidan con los objetivos de la Fundación, promover el intercambio con instituciones y entidades nacionales y extranjeras que puedan ayudar a la realización de sus metas, podrá realizar toda clase de actos y todo tipo de contratos pudiendo adquirir, enajenar, gravar, negociar, contratar y subcontratar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos y servicios, podrá contribuir con asistencia técnica o económica. La Fundación, además deberá contemplar un presupuesto limitado de contribuciones a otras entidades benéficas, que la Junta Directiva estime conveniente ayudar anualmente dentro de sus posibilidades.

**SEXTA: NACIONALIDAD.** La nacionalidad de la Fundación, es guatemalteca.

**SÉPTIMA: PATRIMONIO Y RECURSOS.** El patrimonio de la Fundación se constituye por: a) El patrimonio afecto inicial que está constituido por la cantidad de CINCUENTA MIL QUETZALES (Q. 50,000.00) aportada por los miembros Fundadores y depositada en un banco del sistema. Esta cantidad ha sido donada por los miembros Fundadores. b) Los aportes, contribuciones y/o donaciones en efectivo que la Fundación reciba en el futuro. c) Los créditos que obtenga y los demás fondos que le ingresen por la utilización de sus recursos y por los servicios que preste; y, d) Todos los bienes, derechos y acciones que la Fundación adquiera por cualquier título Legal. Para el incremento de sus recursos. La Fundación podrá realizar cualquier actividad o celebrar cualquier negocio jurídico lícito. El patrimonio y recursos de la Fundación se destinarán con exclusividad a la consecución de sus fines. Queda prohibida la distribución de utilidades, regalías, excedentes y otro tipo de ganancias entre sus miembros, Directores o Empleados de la Fundación, así como la de sus bienes si ésta se disolviera, pues en tal caso, dichos bienes tendrá el destino que señala este instrumento.

**OCTAVA: FUNDADORES, BENEFACTORES Y BENEFICIARIOS:** 8.1) **Son FUNDADORES:** Las personas que hubiesen suscrito el instrumento constitutivo de la Fundación. 8.2) **Son BENEFACTORES:** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que adquieran tal calidad de conformidad con lo establecido en esta cláusula. El número de fundadores y benefactores, en ningún caso podrá exceder de cien (100) en conjunto. La designación de benefactores, hasta integrar el número máximo señalado anteriormente, se hará cuando se considere necesario por el Consejo Directivo de la Fundación. Para ser Benefactor se requiere hacer un único aporte al Patrimonio de la Fundación, en calidad de donación y por un monto mínimo que anualmente será fijado por el Consejo Directivo, atendiendo a las circunstancias económicas que afecten el país. Además se requiere que acepte la invitación que el Consejo le haga, para ingresar a la Fundación. 8.3) **Son BENEFICIARIOS:** Todos las personas individuales o jurídicas, que de acuerden con estos Estatutos y con

los reglamentos que para el efecto se emitan, califique para ser beneficiados con los programas y proyectos de desarrollo educativo, salud comunitaria rural, y de promoción, conservación, y mejoramiento del medio ambiente impulsados por la Fundación. No podrá ser beneficiario ninguna persona que haya incurrido en ingratitud contra los fundadores o en cualesquiera de otras causas de indignidad. Los beneficios son reembolsables o no reembolsables. Los primeros son aquellos que consistieren en subsidios temporales, asistencia económica de naturaleza eventual o crediticia y servicios para apoyar proyectos de rentabilidad para las personas o grupos beneficiarios, sin desnaturalizar el carácter no lucrativo de la Fundación, pues el capital recuperado servirá para asegurar el fortalecimiento financiero de la Fundación y que esta entidad pueda apoyar otros proyectos benéficos de carácter social, y los no reembolsables serán aquellos proyectos o apoyos financieros y técnicos que la Fundación preste sin ninguna obligación, por parte del usuario o beneficiario, de reintegrar los servicios o beneficios recibidos. 8.4) **Son DERECHOS de los fundadores y benefactores:** a) Participar con voz y voto en todas las sesiones de la Junta General y, en caso de no poder asistir, delegar por escrito su voto en otro fundador o benefactor, indistintamente. b) Elegir y ser electo para integrar el Consejo Directivo. c) Someter iniciativas a la Junta General y al Consejo Directivo; y, d) Las demás que señala la escritura constitutiva y los reglamentos internos de la Fundación.

**NOVENA: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** Los órganos de la Fundación son: a) La Junta General de Fundadores y Benefactores. b) El Consejo Directivo; y, c) El Director - Gerente.

**DÉCIMA: JUNTA GENERAL DE FUNDADORES Y BENEFACTORES.** La Junta General, formada por los Fundadores y Benefactores legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Fundación. Se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Consejo Directivo por sí o a solicitud del número de Fundadores y Benefactores establecido en esta escritura. Serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente del Consejo Directivo. El desarrollo y la resolución de las mismas se harán constar en un libro de actas a cargo del Secretario o en su defecto se hará constar en acta Notarial.

**DÉCIMA PRIMERA: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE FUNDADORES Y BENEFACTORES.** La convocatoria a Junta General de Fundadores y Benefactores será realizada por el Consejo Directivo, o a solicitud de por lo menos la tercera parte de los Fundadores y Benefactores, presentada en forma escrita al Consejo Directivo. La convocatoria a Junta General se hará por el Consejo Directivo, mediante avisos enviados por correo o por telégrafo a cada uno de los Fundadores y Benefactores y por un aviso publicado una vez, en dos de los periódicos de más amplia difusión con no menos de ocho días de anticipación a la realización de la Junta. Para las Juntas tanto Ordinarias como Extraordinarias. Los avisos enviados a cada Fundador y Benefactor incluirán la agenda de la respectiva sesión, la que no será necesario incluir en las publicaciones de prensa.

**DÉCIMA SEGUNDA: QUÓRUM EN LAS JUNTAS GENERALES DE FUNDADORES Y BENEFACTORES.** Las Asambleas Generales podrán celebrarse con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de los Fundadores y Benefactores. Si no hubiere quórum a la hora señalada, la sesión se celebrará una hora más tarde en el mismo lugar con el número de aquéllos que se encuentren presentes y representados. Los Fundadores y Benefactores pueden hacerse representar, por escrito, por otra persona que tenga cualquiera de las dos calidades. Cada uno podrá tener un máximo de dos representaciones. Podrá haber Juntas Totalitarias, que son aquellas que pueden reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria previa, si concurriere la totalidad de los Fundadores y Benefactores que corresponda al asunto de que se tratara, siempre que ninguno de ellos se opusiere a celebrarla y que la agenda sea aprobada por unanimidad.

**DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIONES EN LAS JUNTAS GENERALES.** En las Juntas Generales, cada persona Fundadora o Benefactora tiene derecho a un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes y representados en la Junta, salvo aquellos casos en que se exija una mayoría especial. En las Juntas Generales cada Fundador o Benefactor podrá ejercer hasta dos representaciones. En caso de empate en una votación, el Presidente tendrá doble voto.

**DÉCIMA CUARTA: JUNTA GENERAL ORDINARIA.** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria: a) Dictar la política de la Fundación. b) Conocer, aprobar o improbar el presupuesto de la Fundación que presente el Consejo de Directores. c) Conocer, aprobar o improbar el presupuesto de la Fundación que presente el Consejo de Directores. d) Elegir y remover a los miembros del Consejo de Directores. e) Conocer, aprobar o improbar el Balance General y Estados Financieros de la Fundación. f) Acordar la exclusión de miembros de la Fundación. Para la exclusión es necesario que, previamente, el Consejo de Directores haya formado el expediente respectivo dándole audiencia al interesado por el término de cinco (5) días a efecto de que pueda ejercitar su derecho de defensa, cumplido lo cual se someterá el expediente a la Junta General para su resolución. g) Los asuntos que le presente el Consejo de Directores a su consideración, así como de las mociones, sugerencias e iniciativas que presenten los miembros presentes. h) Las demás cuestiones que sean sometidas a su consideración y que no sean de la competencia de la Junta General Extraordinaria.

**DÉCIMA QUINTA: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** Son atribuciones de la Junta General Extraordinaria: a) Resolver acerca de la modificación de los siguientes estatutos y la escritura de constitución. b) Resolver acerca de la disolución de la Fundación y designar la institución o instituciones a cuyo patrimonio se incorpore el de la Fundación.

**DÉCIMA SEXTA: CONSEJO DE DIRECTORES.** El Consejo Directivo o Consejo de Directores es el órgano ejecutor de la política de la Fundación y de las demás resoluciones de la Asamblea General. Corresponde a este la Dirección y Administración de la Fundación. El Consejo Directivo está formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario, electos juntamente con los vocales que la Junta General considere

convenientes. Podrá haber hasta igual número de suplentes. El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario deben ser electos por la Junta General Ordinaria en la sesión que se celebre dentro de los dos primeros meses de cada año. Los integrantes del Consejo Directivo durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.

**DÉCIMA SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN DE DIRECTORES.** Cada miembro del Consejo tendrá derecho a un voto y podrá delegar el mismo a otro Consejero pero ningún consejero podrá ejercitar más de una representación. Si hubiere empate en las votaciones el Presidente podrá ejercer doble voto.

**DÉCIMA OCTAVA: SESIONES DEL CONSEJO DE DIRECTORES.** El Consejo se reunirá en sesión con la frecuencia que considere conveniente para la buena marcha de la Fundación en áreas de la realización de sus fines y como mínimo se reunirá obligatoriamente una vez al mes. Las sesiones del Consejo serán convocadas por el Presidente o quien haga sus veces a iniciativa propia, o solicitud de por lo menos tres de los miembros del Consejo. las citaciones se enviarán por correo o por mensajero con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la celebración de la sesión. Ahora bien, si el Consejo se hubiese fijado un calendario o rutina de sesiones, no será necesaria la previa citación. En todo caso, estando reunidos todos los miembros titulares del Consejo podrán celebrar sesión del mismo y tomar resoluciones válidas sin necesidad de previa convocatoria.

**DÉCIMA NOVENA: QUÓRUM PARA CELEBRAR SESIÓN.** Los miembros del Consejo deberán concurrir a las sesiones personalmente y en caso de excusa de un miembro titular, será llamado un suplente para que lo sustituya. El Consejo se considerará válidamente reunido y podrá tomar resoluciones con la concurrencia de por lo menos la mayoría de sus miembros. El Consejo tomará sus resoluciones por mayoría simple de los miembros concurrentes a la sesión de que se trate. Los suplentes aún cuando no estén en ejercicio podrán concurrir a todas las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

**VIGÉSIMA: RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Son responsabilidades y atribuciones del Consejo Directivo y sus miembros: a) Ejecutar las resoluciones y cumplir con las recomendaciones que emita la Junta General de la Fundación. b) Administrar el patrimonio y recursos de la Fundación. c) Resolver sobre la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación. Para esta clase de resoluciones se requiere el voto unánime de los miembros del Consejo. d) Emitir los reglamentos internos que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de la Fundación y para el gobierno, administración y organización de la misma. e) Establecer los comités, comisiones, grupos de trabajo y juntas asesoras y consultivas que estime conveniente, designado a sus integrantes y fijándoles sus atribuciones, pudiendo delegarles por unanimidad, la representación de la Fundación en asuntos que sean de su incumbencia. f) Formular la memoria y balance, proyectos de trabajo y presupuesto para presentarlos a la Junta General Ordinaria. g) Decidir acerca de las inversiones que se consideren necesarias para la consecución de los fines de la Fundación. h) Resolver acerca

de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos y acerca de la aceptación o rechazo de donaciones, o contribuciones condicionadas. i) Elevar toda clase de iniciativas, propuestas, mociones y sugerencias a la Junta General. j) Convocar a la Junta General a sesiones ordinarias y extraordinarias. k) Contratar y remover al Director Gerente de la Fundación fijándole sus atribuciones y su remuneración. l) Nombrar apoderados Generales y/o Especiales y Judiciales de la Fundación delegándoles la representación de la misma; estableciendo el ámbito de sus facultades. m) Determinar la organización administrativa de la Fundación. n) Conocer y resolver sobre la integración máxima del número de benefactores, así como de las renunciaciones, fallecimiento y exclusiones de fundadores y benefactores. ñ) Invitar a los candidatos para benefactores de la Fundación. o) Acordar la concesión de los beneficios, servicios o prestaciones que constituyen el objetivo de esta Fundación en favor de las personas que llenen los requisitos que estableciere el correspondiente reglamento. p) Acordar distinciones honoríficas a personas individuales o jurídicas que así lo ameritaran por sus servicios de asistencia y bienestar social. q) Autorizar gastos presupuestariamente imprevistos, dando cuenta a la Junta General en su reunión más próxima; y, r) En general, dirigir y administrar la Fundación, resolver sobre cualquier otro asunto que por su naturaleza no fuere conveniente postergar y ejercer todas las atribuciones que le corresponden de conformidad con su naturaleza y no estén específicamente encomendadas a la Junta General. Los miembros del Consejo Directivo de la Fundación, que tengan interés directo o indirecto en cualquier operación o negocio, deberán manifestarlo a los demás Miembros y abstenerse de participar en las deliberaciones y resoluciones del asunto, teniendo además prohibición de obtener beneficios personales como consecuencia de las actividades que realice la Fundación.

**VIGÉSIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES.** (I) Son atribuciones del Presidente del Consejo de Directores: a) Ejercer la representación legal de la Fundación. b) Delegar su representación en asuntos judiciales o administrativos mediante el otorgamiento de mandatos especiales previa autorización del Consejo de directores y/o de la Junta General. c) Presidir las Juntas Generales de Miembros y las sesiones del Consejo de Directores y suscribir las actas de dichas sesiones juntamente con el Secretario. d) Velar porque se cumplan los Estatutos y ejecuten las resoluciones de las Juntas Generales de Miembros y del Consejo de Directores. e) Convocar a sesiones del Consejo de Directores. f) Mantenerse informado del desarrollo de las actividades de la Fundación y velar porque las mismas se realicen de acuerdo con las estipulaciones de estos Estatutos, de los reglamentos de Fundación y la Ley; y, g) Las demás que le correspondan de acuerdo a la naturaleza de su campo, las que señalen la escritura de constitución, los reglamentos de la Fundación y los que disponga la Junta General de Miembros y el Consejo de Directores. (II) Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo de Directores, las siguientes: a) Asumir sin necesidad de declaratoria expresa las funciones del Presidente del Consejo de Directores en caso de vacante temporal o definitiva del Presidente. En este último caso, el Vicepresidente asumirá las funciones hasta terminar el periodo para la cual fueron electos los miembros del Consejo. b) Asistir al Presidente del Consejo en la ejecución de su cometido, colaborando estrechamente en aras de

la mejor consecución de los fines de la Fundación; y, c) Las demás que sean consecuentes con la naturaleza del cargo, o bien que le hayan sido delegadas por el propio Consejo. (III) Son atribuciones del Secretario del Consejo, las siguientes: a) Elaborar las actas de las sesiones de Juntas Generales de Miembros, así como del propio Consejo, suscribiéndolas conjuntamente con el Presidente de la Fundación. b) Efectuar las citaciones a Juntas Generales de Miembros y sesiones de consejo de Directores, de conformidad con lo preceptuado en estos estatutos. c) Tener a su cargo la correspondencia y trámite de peticiones del Consejo de Directores; y, d) Las demás que sean consecuentes con su cargo, o bien que le hayan sido delegadas por el propio Consejo. (IV) Son atribuciones del Tesorero del Consejo, las siguientes: a) Tener a su cargo la administración y custodia de las finanzas de la Fundación en unión con el Consejo de Directores y Director Gerente. b) La elaboración conjunta con el Director/Gerente del presupuesto de ingresos y egresos de la Fundación. c) Las demás que sean consecuentes con su cargo, o bien que le hayan sido delegadas por el propio Consejo. (V) Son atribuciones de los Vocales del Consejo, asistir a los altos funcionarios en la ejecución de su cometido, velando por la buena marcha de la Fundación y la consecución de sus fines, así como ejecutar las actividades y funciones que les delegue el propio Consejo o las que determine la Junta General de Miembros. Los vocales podrán o no ser miembros de la Fundación.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: DIRECTOR GERENTE.** El nombramiento para el cargo de Director Gerente, será de duración indefinida y es el funcionario que después de la Junta General y del Consejo Directivo, tiene la más alta jerarquía. Podrá o no ser Fundador o Benefactor. El Director Gerente será nombrado por el Consejo Directivo, el cual le fijará sus atribuciones y retribuciones. El Director Gerente por el solo hecho de su nombramiento, tiene todas las facultades para representar judicialmente a la Fundación, de conformidad con las disposiciones de la ley del Organismo Judicial, así como aquellas facultades de representación extrajudicial necesarias para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la Fundación, según su naturaleza y objeto, de los que de él se deriven y los que con él se relacionen. Corresponde, además, al Director Gerente, las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover a los miembros del personal administrativo que no sea de la competencia de los otros órganos de la fundación, fijando su remuneración y atribuciones. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, el informe de actividades y presupuesto que serán sometidos al conocimiento y aprobación de la Junta General. c) Suscribir las actas de las Juntas Generales y sesiones del Consejo Directivo en que participe. d) Colaborar con el Presidente y Secretario en la convocatoria a sesiones de consejo y/o Juntas Generales, cuando sea requerido para ello. e) Ejecutar las disposiciones y resoluciones del Consejo Directivo al cual asistirá con voz, pero sin voto. e) Coordinar las actividades de la Fundación y la ejecución de sus programas; y, f) Las demás que sean consecuentes con su cargo o le delegue el Consejo Directivo.

**VIGÉSIMA TERCERA: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA FUNDACIÓN.** La representación legal de la Fundación corresponde al Presidente del Consejo Directivo, al Vicepresidente en ausencia del primero, al Director Gerente y a los apoderados y funcionarios en quienes se delegue la representación legal, quienes

podrán ejercerla en forma conjunta, separada e indistintamente. Por el sólo hecho de sus nombramientos los funcionarios y mandatarios tendrán todas las facultades necesarias para representar a la Fundación ante autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otro orden, así como para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la Fundación, los que de él se deriven y los que con él se relacionen, así como aquellos actos para los cuales estén debidamente autorizados y tendrán las facultades especiales siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Fundación ante cualquier clase de autoridades y tribunales, especialmente las de trabajo con facultades para actuar como sus representantes legales natos. b) Prestar confesión personal y declaración de parte, por la Fundación. c) Reconocer firmas. d) Someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos. e) Denunciar delitos y acusar criminalmente. f) Prorrogar competencia. g) Allanarse y desistir del juicio, de los recursos, recursos incidentes excepciones y de las recusaciones. h) Celebrar transacciones y convenios con relación al litigio. i) Condonar obligaciones y conceder esperas y quitas. j) Solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pagos. k) Aprobar liquidaciones y cuentas; y, l) Ejercer cualquiera otra facultad pertinente para la debida y pronta prosecución de los asuntos o procesos laborales. En todo caso, el representante legal o mandatario de la Fundación, por el sólo hecho de su nombramiento tendrá las facultades suficientes para realizar toda clase de actos procesales.

**VIGÉSIMA CUARTA: PERSONAL ADMINISTRATIVO.** La Fundación contará con los funcionarios y empleados que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines. Corresponde al Consejo de Directores decidir conjuntamente con el Director-Gerente acerca del nombramiento y la remoción de los funcionarios y empleados de alta jerarquía, designándoles el cargo, y fijándoles sus respectivas atribuciones y emolumentos.

**VIGÉSIMA QUINTA: EJERCICIO FINANCIERO Y FISCALIZACIÓN. X.1) EJERCICIO FINANCIERO:** El ejercicio financiero de la Fundación se computará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Inmediatamente de finalizado el ejercicio financiero, el Consejo Directivo preparará el balance general, estado de ingreso y egresos, inventario y los demás estados financieros y contables que sean necesarios, para su presentación a la Junta General Ordinaria a celebrarse dentro de los tres primeros meses de cada año. El primer periodo se computará, a partir de la fecha en que se reconociere la personalidad jurídica de la Fundación, sin que ello signifique alteración en la duración del periodo de este ejercicio. **X.2) FISCALIZACIÓN:** Las operaciones de la Fundación serán fiscalizadas por los propios Fundadores o Benefactores o por una empresa de Auditores designada por la Junta General Ordinaria que se celebre dentro de los tres primeros meses de cada año, que se encargue de verificar los registros contables y su respectiva documentación, practicar arqueos e inventarios y velar porque se observen sanos principios de contabilidad, de todo lo cual deberá presentar un informe en la próxima Junta General Ordinaria.

**VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.** Las disposiciones que se inscriban en la escritura de

constitución relativa a la naturaleza, fines, organización básica de la Fundación, pueden ser modificadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación reunidos en una Junta General Extraordinaria convocada especialmente para este efecto. Para que estas modificaciones surtan sus efectos es necesaria que sean previamente aprobadas por acuerdo Gubernativo.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Fundación se disolverá y se procederá a su liquidación en los casos siguientes: a) Por resolución de autoridad competente emitida con las formalidades de Ley. b) Por disminución del número de sus Fundadores y Benefactores a menos de tres. c) Por insolvencia que haga imposible su funcionamiento. d) Por imposibilidad de seguir cumpliendo sus fines. En los casos señalados en los literales c) y d) de la presente cláusula será necesaria la resolución de una Junta General Extraordinaria específicamente convocada, adoptada con el voto de las dos terceras partes de los Fundadores y Benefactores. Esta Junta General Extraordinaria hará la designación de los liquidadores y les señalará sus atribuciones. Los liquidadores actuarán y desempeñarán sus funciones de acuerdo con las instrucciones que les dé la Junta General que les hayan nombrado, y en su defecto, de conformidad con las disposiciones que contiene el Código de Comercio para la liquidación de las Sociedades Mercantiles. En caso de terminación de la Fundación, por cualquier causa, su patrimonio una vez pagado el pasivo, se incorporará al de otra u otras entidades no lucrativas que persigan exclusivamente fines benéficos, educativos, culturales o científicos, que sean totalmente ajenas a actividades de carácter político, que sus ingresos no puedan ser usados en beneficio de sus integrantes y que estén constituidos al amparo de las leyes de Guatemala. La Junta General Extraordinaria que decida la terminación y liquidación hará la designación de la entidad o entidades beneficiarias.

**MODIFICACIÓN GENERAL:** Debe quedar claramente consignado que en aquellas cláusulas en donde se mencione la palabra "Miembros" y que no hubiese sido expresamente modificadas debe entenderse como "**FUNDADORES Y BENEFACTORES**" y en aquellas otras en donde se refiera a "consejo de directores" debe entenderse como "consejo directivo"

**SEGUNDO:** Tener como representante Legal de la "**FUNDACIÓN PANTALEÓN** en Honduras al señor **FREDY ARIAS ROJAS**, de nacionalidad guatemalteca y residente legal en el país, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

**TERCERO:** La **FUNDACIÓN PANTALEÓN**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismo.

**CUARTO:** Una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PANTALEÓN**, por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

**QUINTO:** La **FUNDACIÓN PANTALEÓN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuando documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismo con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**SEXTO:** La disolución y liquidación de **La FUNDACIÓN PANTALEÓN**, se hará de conformidad con las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la ley de Propiedad.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

28 E. 2012

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por: **JOSÉ BERNARDO PORTILLO MORENO**, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino del municipio de Corquín, departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno que se detalla a continuación: Un lote de terreno constante de **DOS MANZANAS** de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado El Aruco, Celaque, jurisdicción del municipio de San Pedro Copán, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con José Bernardo Portillo Moreno; **al SUR**, colinda con José Bernardo Portillo Moreno; **al ESTE**, colinda con propiedad de la señora Sara viuda de Fiallos; y, **al OESTE**, colinda con propiedad del señor José Bernardo Portillo Moreno. **REPRESENTA ABOG CHRIS ROBERTSON CRUZ.**

Santa Rosa de Copán, 22 del mes de noviembre del 2011

**REBECCA ORTIZ LANZA  
SECRETARIA**

28 N. 28 D. 2011.y 28 E. 2012

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque. Al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que la señora **DILMA ELIZABETH CORLETO**, de generales conocidas, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno con una Área de **VEINTICUATRO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (24 MZ.)**, ubicado en el lugar denominado El Liquidambar, jurisdicción del municipio de Sinuapa, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **JOSÉ MARÍA PINTO**; **al SUR**, colinda con **BENJAMÍN DERAS**; **al ORIENTE**, colinda con **BENJAMÍN DERAS**; y, **al PONIENTE**, colinda con sucesión de **EMETERIO CRUZ**. El cual he poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de quince años sumados éstos con la posesión del vendedor. Representante Legal **ABOGADO HUGO RICARDO HERNÁNDEZ.**

Ocotepeque, 17 de Octubre del año 2011.

**JOSÉ DAVID CARTAGENA. SRIO. POR LEY.  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE**

29 N, 29 D. 2011., y 28 E 2012